

El concepto del espacio público desde la ordenación territorial¹

Sebastián Ricaurte Franco² y Eliana Ortega Madrid³

Fecha de recibo: 02 de junio 2021

fecha de revisión: 09 de julio 2021

RESUMEN: El espacio público es un derecho colectivo y a la vez un elemento de protección en la ordenación territorial colombiana, cuyas expresiones se encuentran en la Constitución de 1991 y en numerosas leyes asociadas a servicios y transporte públicos, áreas de especial importancia ecológica, el patrimonio cultural, accesibilidad a infraestructura física, entre otros. Sin embargo, la noción de espacio público alimenta una ambigüedad conceptual gestora de debates académicos, estatales e incluso jurisprudenciales, encauzando relaciones a dinámicas sociales y problemáticas de interés general, por lo que es indispensable no perder de vista que en la planificación territorial se encuentran las herramientas para lograr esos consensos entre el desarrollo y la salvaguarda de este derecho colectivo.

¹ Artículo realizado para la *Revista Círculo de Humanidades* del Departamento de Extensión Pedagógica, adscrito a la Facultad de Educación de la Universidad Autónoma latinoamericana UNAULA, de Medellín.

² Abogado de la Universidad Católica de Oriente. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

³ Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana de la Universidad de San Buenaventura. Especialista en Literatura, Producción de Textos e Hipertextos Universidad Pontificia Bolivariana. Magíster en Literatura de la Universidad Pontificia Bolivariana.

Palabras clave: Espacio público, interés general, ordenación territorial, derechos colectivos, derecho urbano.

ABSTRACT: Public space is a collective right and at the same time an element of protection in Colombian territorial planning, whose expressions are found in the 1991 Constitution and in numerous laws associated with public services and transport, areas of special ecological importance, cultural heritage, accessibility to physical infrastructure, among others. However, the notion of public space feeds a conceptual ambiguity that manages academic, state and even jurisprudential debates, directing relationships to social dynamics and problems of general interest, so it is essential not to lose sight of the fact that territorial planning includes the tools to achieve consensus between development and the safeguarding of this collective right.

Key Words: Public space, general interest, territorial planning, collective rights, urban law.

INTRODUCCIÓN

El espacio público como hoy se conoce, posee una gran relevancia, no solo desde la extensa normativa sobre él mismo, sino desde su propia concepción por trascender los intereses individuales de los habitantes. Lo enunciado encuentra sustento en que el espacio público comprende un conjunto de bienes artificiales, fluviales, faunísticos, científicos, viales y de esparcimiento, entre otros. Incluidos los elementos arquitectónicos y naturales privados que, por sus condiciones geográficas, naturales y paisajísticas, se reconozcan en los instrumentos de planificación territorial municipal, y aquellos cuyos usos deban afectarse para cubrir necesidades urbanas colectivas, lo que inmediatamente sesga el concepto de absolutismo en el derecho real de dominio frente la propiedad de un lado, y de otro, y expulsa el interés particular de la noción de espacio público.

Pero, ¿cómo se creó el espacio público? Y, ¿cuándo surgen sus bases epistemológicas? Debe manifestarse que este concepto se forjó por la misma necesidad humana. En la ciudad y su progresiva organización según lo relata Friedrich Engels (1984), los humanos trasegaron por tres estadios denominados el salvajismo, la barbarie y la civilización, y dentro de estos, existían tres niveles de progreso, el inferior, el medio y el superior. De esto puede concluirse que durante el nivel superior de la barbarie como el estadio de producción agrícola y ganadera, se observan los primeros vestigios de intercambios provenientes de la producción alimentaria del campo, la apertura en la fundición de metales y su permuta por bienes o servicios asociados al mismo desarrollo de actividades con rebaños, sembrados o animales, dejando claro que los trueques, se hacían en lugares propicios y visibles de las aldeas para el ofrecimiento de esas precarias herramientas que en la época eran de vanguardia (Engels, 1984, pág. 5).

Ahora, el espacio público tiene relación directa con el interés general, con fundamento en que esta noción tendrá una de sus bases conceptuales en la teoría de Ernest Forsthoﬀ (1954), quien concebía que la característica sustancial del estado social se debía a la *procura existencial*, de cara a la garantía de libertad individual. Para definir *procura existencial*, Forsthoﬀ distingue entre el *espacio vital individual* y *espacio vital efectivo*, y dice que a comienzos del siglo XIX una cantidad importante de la población disfrutaba de un control sobre el espacio vital individual, y que desde la época se ha aumentado paralelamente el espacio vital efectivo. Ello supone que el hombre sin espacio vital individual requiere de provisiones organizadas, de un orden de suministro de grandes dimensiones, a medida que su entorno aumenta, para poder conseguir lo que le es necesario para su existencia. Así, *la procura existencial* termina simbolizando *todo lo que acontece del lado de la Administración para poner en el disfrute de prestaciones útiles a la generalidad*. (Forsthoﬀ, 1954, págs. 146 - 147).

Como lo pensó Forsthoff (1954) se demandan espacios que procuren la misma existencia y generen utilidades para la población desde una prestación colectiva, lo que de forma contundente e indiscutible desarrolla la noción de espacio público.

Conforme a lo expuesto, el planteamiento es, ¿cómo se promueve el espacio público desde la ordenación territorial? Para comenzar el proyecto, el objetivo general se orienta a describir cómo se promueve el espacio público desde la ordenación territorial, de conformidad con unos objetivos específicos como: Identificar normas, doctrina y jurisprudencia con relación al concepto del espacio público y la relación con el ordenamiento territorial y otras disciplinas conexas; exponer los elementos del espacio público y su especial protección; y describir cómo se promueve el espacio público desde la ordenación territorial.

Se elaboraron dos capítulos, uno relativo a las aproximaciones conceptuales y normativas al espacio público, y otro a los componentes y elementos del espacio público, para finalizar con la promoción del espacio público y su acercamiento al ordenamiento territorial.

En función de la propuesta, la metodología utilizada consistió en una investigación cualitativa mediante un método analítico-sintético, en razón a que el cometido formulado posee conclusiones o hallazgos científicos que se derivan del estudio descompuesto de varios elementos relacionados al espacio público, y cómo éstos se integran para palear bases en el ordenamiento territorial y su promoción.

CAPÍTULO I

APROXIMACIONES CONCEPTUALES Y NORMATIVAS AL ESPACIO PÚBLICO

El espacio público ha sido objeto de grandes debates, la mayoría de tales encuentros centran su atención en la concepción de esta figura y cómo su génesis ha involucrado otras disciplinas como el urbanismo y

el ordenamiento territorial, y muchas materias que, de una u otra forma, entregan algún aporte a esta concepción colectiva.

GÉNESIS DEL ESPACIO PÚBLICO

Cuando se busca acercarse a algunos conceptos que se relacionan con el ordenamiento territorial o el derecho urbanístico, no es fácil concretar una postura precisa o determinada. Por ejemplo, la noción de ordenación territorial proviene de una concepción multidisciplinaria fundada en la combinación de fenómenos como el urbanismo y el territorio para efectos de interés general y, del cual se desprende la presencia de aspectos sociales, políticos, culturales, ecológicos y económicos que admiten una profunda visión que pueda integrar los componentes del fenómeno. (Santofimio Gamboa, 2009, pág. 5)

Como se observa, el ordenamiento territorial guarda congruencia sustancial con elementos de interés colectivo, a razón de que múltiples acciones dentro de esta materia, tienen injerencia en la sociedad que resultan ser de interés para todo el conglomerado social. Así que el derecho a gozar del espacio público, el acceso y defensa de los bienes de uso público, la realización de las construcciones y edificaciones respetando la normativa, son derechos colectivos y de interés general que provienen de esos fenómenos gestores de dificultades y retos para la administración pública en sus diferentes ámbitos y niveles jerárquicos.

El espacio público es una categoría subyacente del ordenamiento territorial, que pudo nacer con el mismo concepto de urbanismo o ciudad, a partir de su progreso y definición de áreas para diferentes actuaciones sobre el espacio. Se considera procedente tal afirmación, sustentada en que las diferentes concepciones de ciudad en el marco de los antecedentes universales del urbanismo, pueden hacer de estos preceptos un siamés, por las mismas condiciones sociales que arrojaron a la población a tales concepciones físico-espaciales durante la barbarie. (Guerra, 2013, pág. 284)

Como ha de leerse, el espacio público es un factor inherente al comportamiento humano. El hombre, su forma de subsistir y de construir la percepción de su entorno, fija precedentes en algo que le es satisfactorio y a la vez genera sociedad, la que requiere propiciar escenarios de encuentro y disenso, además, de allí también habrán de surgir conflictos asociados a tales atmósferas. El progreso de las ciudades requiere un conjunto de dinámicas que la promueven, reestructuran, plantean cambios y transformaciones de condiciones diferentes y, es allí, donde el espacio público surge para menguar, de cierta forma, las problemáticas urbanas.

NOCIONES NORMATIVAS DEL ESPACIO PÚBLICO

En este acápite no se podrá ilustrar la totalidad de regulaciones directas o indirectas sobre el espacio público, en razón a que en gran medida el funcionamiento del ordenamiento territorial o el desarrollo de funciones, actividades, proyectos u obras de particulares y de la misma administración pública, tienen coligados diversos elementos del espacio público y sus alcances, por lo cual, se tratará de enseñar un marco general que incide en la planificación territorial.

La ley 23 de 1973 relacionada a las facultades para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente dispuso en su artículo 2 que *el medio ambiente es un patrimonio común* e instruye que por ello su mejoramiento y conservación son *actividades de utilidad pública*. El decreto 2811 de 1974, contempla en el artículo 1 que el ambiente es un patrimonio común, y que tanto Estado como particulares, deben ser partícipes de su preservación y manejo, en razón a la utilidad e interés público de este.

La ley 57 de 1987, Código Civil, dispone en su artículo 674 que los bienes de uso público son los que pertenecen a la república y su uso a todos los habitantes, y que todos aquellos cuyo uso no sea de la colectividad serán bienes fiscales, lo que llama la atención en el entendido que

esta norma asume un rol de ordenamiento jurídico más privatista y no de reglamentación pública.

De otra parte, la ley 9 de 1989, dispuso en su artículo 5 que el espacio público es entendido como el conjunto de bienes inmuebles del orden público, incluidos los elementos arquitectónicos y ambientales de los bienes inmuebles privados por destinación según su naturaleza jurídica, incluso cuando su uso se oriente a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas. El artículo 88 de la Constitución Política, establece que el legislativo regulará las acciones populares en pro de amparar los derechos colectivos, y dentro de los que se encuentra el patrimonio y el espacio públicos, y se agrega que de los artículos 1, 13, 24, 63, 72, 75, 80, 82, 102, 313, 315 literal 5°, 333 y 339 emanan valores principalísticos superiores asociados a el espacio público.

En la ley 37 de 1993, se reglamenta la prestación de servicios de telecomunicaciones y describe que su operación debe estar asistida del permiso para el uso del espacio electromagnético, el cual constituye un componente que se integra al espacio público. La ley 105 de 1993 relativa al sector transporte, menciona la construcción de obras públicas relativas a las vías, rutas, equipamientos, terminales, carriles de la red nacional, departamental y local de carreteras, con sus zonas, facilidades, señalización, así como la infraestructura fluvial, marítima y aérea para el desarrollo de actividades de transporte de mercancías o personas, que por supuesto se constituyen como integrantes del espacio público.

El decreto 948 de 1996, de calidad del aire, establece que: *Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.* Por ley 136 de 1994 se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, y su artículo 3 dispone que son funciones de los municipios, las de administrar asuntos municipales, prestar los servicios públicos, ordenar el impulso de su territorio y construir obras para promover el desarrollo municipal,

promover y planificar el desarrollo y mejoramiento económico, cultural, social y ambiental de su territorio.

Mediante la ley 336 de 1996 se expide el estatuto nacional del transporte y allí se aprecian unos desarrollos relativos a la ley 105 de 1993 en cuanto a este sector y su relación con el espacio público en la prestación del servicio público de transporte. La ley 397 de 1997 relacionada con patrimonio cultural preceptúa en el artículo 4 que el patrimonio nacional cultural se compone de los bienes y valores materiales e inmateriales, muebles e inmuebles culturales, coligados a diversas formas de representación popular de la cultura.

Con la expedición de la ley 388 de 1997, se introducen grandes objetivos, obligaciones y reconocimientos emparentados al espacio público, entre otras inclusiones se encuentran las políticas de cómo defenderle, el establecimiento de normas urbanísticas ligadas a él, la instauración de directrices del largo plazo para la consecución de metas y objetivos que propicien la salvaguarda de este derecho, su ampliación, definición, trazado, características, mejoramiento y la calidad del entorno en desarrollo de planes parciales y en el suelo suburbano, en actuaciones urbanísticas, así como la participación comunal en la definición de contenidos urbanos del plan de ordenamiento y la localización de equipamientos colectivos, y las áreas de cesión obligatoria del espacio público que para asuntos viales u otros motivos de utilidad pública.

La ley 472 de 1998, dispuso en su artículo 4 los derechos e interés colectivos, y en el literal d, describe que el espacio público como derecho colectivo involucra *el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público*. Con el decreto 1504 de 1998, surge una reglamentación puntual sobre el espacio público, y en su artículo 2 establece que se conforma por los *inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes*. Además, agrega en el artículo 3 que el citado derecho comprende los bienes inmuebles cuyo

dominio pertenece a todos los habitantes y los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de bienes inmuebles privados en los que su uso debe afectarse para satisfacer necesidades públicas.

La ley 769 de 2002 contentiva del Código Nacional de Tránsito dispone, como protección al espacio público, la prohibición de estacionar en estas áreas, y en el artículo 2 delimita varias definiciones relacionadas al espacio público como vías, glorietas, aceras, bermas, ciclovías, cruces, entre otros. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la resolución 627 del 07 de abril de 2006, establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, y determina cómo realizar las mediciones de ruido con relación al espacio público. Luego, la ley 1228 de 2008, determinó las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, que se constituyen como elementos del espacio público. De manera posterior, la ley 1383 de 2010, reforma la ley 769 de 2002 y continúa estableciendo algunas normas relacionadas al tránsito y protección del espacio público.

Ya con la ley 1551 de 2012 se disponen normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, y se desarrollan varios conceptos asociados al interés comunitario, obras públicas, gestión administrativa municipal y actuaciones de los servidores públicos para promover acciones que se asocian al espacio público, planes de desarrollo municipal, visitar obras públicas o restringir la movilidad en vías o áreas del municipio, entre otras. La ley 1618 de 2013, establece lineamientos para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y describe en su artículo 14 que una concreción jurídico-material de la igualdad material es fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, por lo cual obliga a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local a dar garantía del acceso de estas personas, al entorno físico que entre varios aspectos, reúne el espacio público y los bienes públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. El decreto 1076 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.5.1.5.1 que se encuentran sometidos a restricciones de control todas

las emisiones continuas, fluctuantes, transitorias de ruido con impacto urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.

Por su parte, el decreto 1077 de 2015, dispone del ordenamiento territorial municipal en el que se disponen entre otras, las directrices para áreas de cesión pública obligatoria en actuaciones de urbanización, la construcción de redes de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes, los tratamientos urbanísticos de conservación por razones ambientales, históricas o arquitectónicas, tratamientos urbanísticos de desarrollo, consolidación y renovación urbana. En este mismo decreto, a partir del título tercero y su artículo 2.2.3.1.2 en adelante, se desarrolla lo atinente al espacio público de conformidad con el decreto 1504 de 1998. Además, este decreto 1077 recogió los decretos anteriores a su expedición que se relacionan a las licencias urbanísticas y, dentro de estas, la de ocupación del espacio público y otras obligaciones derivadas de tales autorizaciones administrativas.

El decreto 1079 de 2015 compila los aspectos reglamentarios del sector transporte, y por ende atiende a varios criterios relacionados con el espacio público. Luego, el decreto 1203 de 2017, desarrolla lo atinente a las licencias urbanísticas y modifica el decreto 1077 de 2015, e incorpora igual los conceptos asociados al espacio público. Por el decreto 1232 de 2020, se modifica y adiciona el decreto 1077 de 2015 y se establece un procedimiento más delimitado para las etapas de la planificación territorial municipal y sus instrumentos, la cartografía, instancias de concertación interinstitucional y consulta ciudadana dentro de las cuales se aborda con obvia el espacio público.

La ley 2068 de 2020, del sector turismo, dispone en el artículo 2 que la actividad turística, es un derecho social y económico que favorece el desarrollo integral de los habitantes, los seres sintientes, los territorios y las comunidades, y que esta actividad deberá: *propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social*. Con la

ley 2079 de 2021, se fijan disposiciones en materia de vivienda y hábitat, y dentro de sus objetivos, se quiere: *promover la adopción de esquemas de aprovechamiento económico del espacio público (...)*.

Es vasta la normativa que impacta la ordenación territorial desde numerosas expresiones legislativas y reglamentarias que se relacionan con el espacio público y sus elementos y/o componentes, pues con solo los ejemplos enunciados párrafos atrás se justifica la procedencia de esta conclusión, a juicio de que desde diversas esferas se debe observar el espacio público.

CAPÍTULO II

COMPONENTES Y ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO

La protección del espacio público surge para garantizar no solo la preservación de los elementos que lo componen, sino para brindar una cobertura de necesidades que logran modificar la estructura social o algunos fenómenos que pueden producirse en ella. Debe destacarse que el espacio público hace alusión comúnmente a elementos físicos como una expresión material que facilita la gestión y articulación territorial, pero es necesario, como se verá en los renglones subsiguientes, ir más allá de un criterio morfológico e ingresar a un factor funcional y perceptivo.

MÁS ALLÁ DE LOS COMPONENTES DEL ESPACIO PÚBLICO

El espacio público es un escenario social, un bien útil fusionado a la ciudad, que genera diferentes interacciones comunitarias para mejorar la calidad de vida de los habitantes y resarcir la presión antrópica constante que trae el urbanismo. Burbano (2018) expone que el espacio público como lugar de encuentro o tránsito de personas, debe responder a las necesidades de quienes lo ocupan, propiciar bienestar social y aportar a la calidad de vida humana para una mejor experiencia en la ciudad (Burbano, 2014, pág. 187).

Es lógico afirmar que las necesidades sociales forjan la ciudad, y el espacio público tiene relación con la apreciación de los habitantes de su entorno, por lo que la socialización de las personas con su mundo exterior se presenta atada a las modalidades de percepción visual, auditiva, olfativa, táctil y cinestésica (Briceño-Ávila, 2018, pág. 13). Para que tal percepción sea de mediana aceptación social, se deben establecer atmósferas que constituyan el espacio público, pues los componentes de esta figura se deben relacionar a muchos bienes en los que se desarrollan múltiples actividades por la sociedad y el Estado. Si el espacio público se utiliza para comunicar, transmite símbolos que se divulgan y favorecen la diferenciación de los usos que se hacen de la zona para instaurar arraigo allí, y en tal sentido se aporta a la apropiación del espacio público. (Páramo & Burbano, 2014, pág. 8)

Pero el espacio público no solo es un escenario que entrega diversos contextos sociales de comunicación e intercambios, también posee características importantes en la visión del territorio, muestra de ello, es el decreto 1077 de 2015, al situar el espacio público como articulador en el ordenamiento territorial y otorgándole una categoría de generador estructurante de los instrumentos de planificación al regular condiciones ambientales fundamentales.

Reinoso Quintana (2016) investiga que el deporte ayuda a la reducción de consumo de marihuana, cigarrillo y alcohol, por lo cual las zonas públicas destinadas a la recreación y actividad física son de suma importancia de cara a la salud y recreación poblacional (Reinoso Quintana, 2016, págs. 125 -133). Entonces se observa que los espacios públicos generan otra serie de satisfacciones que tienen relación a derechos fundamentales y conllevan la posibilidad de ejercer actividades que le son útiles a las personas no solo desde su uso sino por el goce sobre tales zonas.

Borja (2003) expone que Barcelona es un ejemplo de ciudad que ha utilizado el espacio público como carta de presentación en el debate del urbanismo actual, así que tal experiencia parte de la tesis de ciudad

como un espacio público en la que se potencia la revalorización cultural, funcional y cívico-política, reconociendo su capacidad transformadora. (Borja, 2003, pág. 125)

El espacio público tiene la capacidad de transformar varios entornos sociales y del territorio, pero cuando la falta de espacios públicos para estas actividades sociales es evidente, pueden generar una segregación estructural urbana y social, incidiendo en fenómenos como el suicidio. Para comprender este fenómeno es importante establecer que existen violencias institucionalizadas e incluso legalizadas que pueden señalarse como violencias estructurales, que provienen de maneras abiertas y sutiles de exclusión, segregación, estigmatización y explotación, coacción, entre otras. Se llaman así porque son vehiculizadas por las estructuras económicas, financieras, políticas, sexuales, etc., que regulan los vínculos entre los seres humanos. (Carmona, 2012, pág. 317)

En sintonía a lo que se ha elaborado hasta el momento, Garriz & Schroeder (2014) narran que en el espacio público se despliegan diferentes dimensiones como: físico territorial y urbanística; jurídico-política; social; cultural y simbólica; económica; de movilidad y apropiación y; virtual, en las que su concepción implica ser tratado como un concepto complejo que va más allá de la antinomia público-privada. (Garriz & Schroeder, 2014, págs. 25 - 30)

Así, que los lugares que generan de cierta forma una regulación del comportamiento humano, como los espacios públicos, no solo sirven para la promoción arquitectónica urbana y de edificabilidad, sino para ir más allá de los mismos conceptos de sociedad y equipamiento, y para alcanzar la inclusión y el desarrollo comunitario.

Erazo (2017) cuenta que, en Colombia previo al proceso de paz, había programas para la cohesión social y, a pesar de que no se llevaban a cabo de forma consciente en torno a los espacios verdes, sí se consideran estos espacios como herramientas para facilitar el encuentro ciudadano y construir la paz (Erazo, 2017, pág. 54). Los encuentros

sociales se dan en los espacios públicos como una manifestación de colectividad, de apoyo social a las temáticas que generan discrepancias entre los habitantes o, incluso, con el Estado.

Otra mirada, es que el espacio y bienes de uso público, son utilizados para la manifestación del consenso o inconformidad social, porque genera tensiones y presión para las entidades estatales, como ocurre en las actuales marchas del paro nacional en las que se han bloqueado vías, lesionado bienes públicos y convertido el espacio público en el campo de expresión ciudadana (Francisco Javier, 2021). Así que el concepto de espacio público también es artífice de encuentro y reconciliación del posconflicto en Colombia y, una muestra es que, en parques, lugares deportivos, plazoletas y similares, se adelantaron y aún se siguen ofertando encuentros de mediación, por lo cual el concepto de espacio público va más allá de sus mismos elementos.

ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO

El decreto 1504 de 1998 compilado en el decreto 1077 de 2015, cuyos artículos 2.2.3.1.3 y 2.2.3.1.5 enuncian que el espacio público posee unos componentes y a la vez está conformado por elementos constitutivos y complementarios, por lo cual se ilustra mediante dos gráficos la composición del espacio público como se evidencia a continuación:

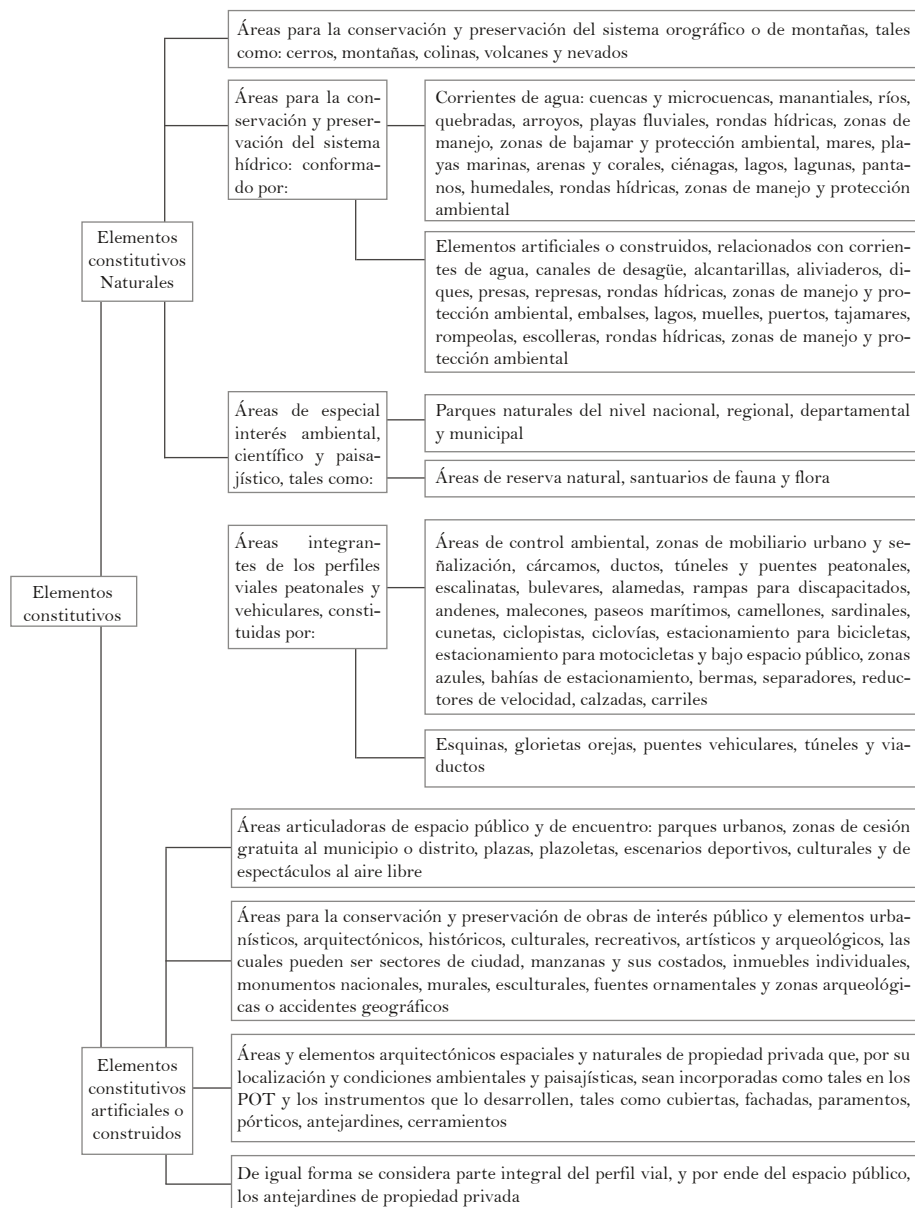
**Ilustración 1. Elementos constitutivos del espacio público**

Ilustración elaborada por los investigadores

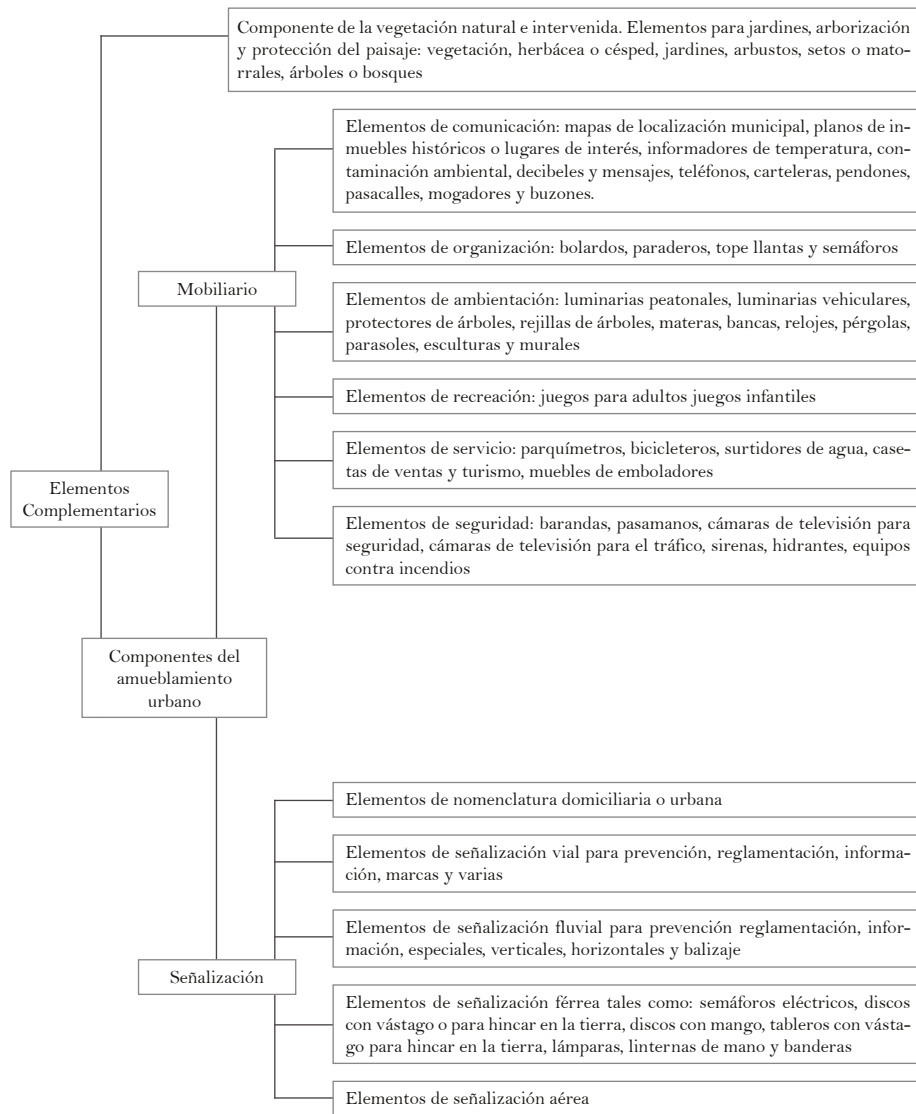


Ilustración 2. Elementos complementarios del espacio público
Ilustración elaborada por los investigadores

Una conclusión de este apartado, es que los bienes que conforman el espacio público tienen una relevancia en el desarrollo de la sociedad, porque éstos atañen a la misma calidad de vida de los ciudadanos y, por ende, el Estado deberá protegerles de manera especial con la finalidad de preservar íntegramente su destinación, función y uso para el disfrute colectivo, y además, para entregarle a la comunidad espacios de comunicación, transformación cultural, deliberación, recreación, locomoción, esparcimiento, entre un sinnúmero de beneficios urbanos y de ciudad.

PROMOCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

El espacio público alusivo a la calidad de vida se ha dilucidado como: *relaciones de respeto, reconocimiento y convivencia entre habitantes, peatones, comerciantes y maestros*. El tema comporta la importancia que otorgan los elementos como “*la alimentación, los espacios físicos, el deporte, las relaciones con la persona que circula o se estaciona en un punto determinado para ofertar productos, y ello aporta a las relaciones humanas intersubjetivas (...)*” (Vergel, Contreras, & Martínez, 2016, pág. 224).

Se ha leído que el espacio público, como derecho colectivo, incumbe al goce de un medio ambiente sano, al paisaje, el entorno y su funcionalidad con las relaciones intersubjetivas de los seres humanos, y en lo que respecta a la infraestructura de servicios públicos, se debe exponer que es forzosa para la adecuada gestión ambiental, por cuanto la falta de dicha infraestructura genera la disposición inadecuada de residuos, vertimientos de toda índole de forma peligrosa para el ambiente y quizá la salud humana entre otras situaciones.

En la indagación elaborada a la gestión ambiental de los servicios públicos domiciliarios en el departamento de Cundinamarca, se estampó como una de sus conclusiones, que la tercera parte de la población no posee un adecuado manejo en la disposición de basuras, y de allí, que se incrementa la contaminación ambiental (Usaquén, 2010, pág. 64). Se

evidencia que el manejo inadecuado del espacio público o los bienes que hacen parte de él, gestan la judicialización de conflictos como los ambientales, como sobreviene del caso del Río Bogotá en el cual el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera (28 de marzo de 2014) radicación 2001-90479-01 AP (MP. Marco Antonio Velilla) articula a varias entidades para un mismo fin. La alta corporación ejemplifica que la judicialización de un conflicto ambiental es un evento litigioso para reunir y articular actores en pro de dar solución a necesidades latentes que no han sido escuchadas por el mismo Estado, y más aún cuando se trata de bienes que interesan a toda la colectividad.

El espacio cotidiano es el de los juegos, de las relaciones casuales o habituales con los otros, del recorrido diario entre las diversas actividades y del encuentro. Este espacio coincide con el espacio público de la ciudad. Por eso favorecer el espacio público dándole cualidades estéticas, espaciales y formales facilita las relaciones y el sentimiento de pertenencia al lugar. (Borja & Muxí, *El espacio público, ciudad y ciudadanía*, 2000, pág. 55)

El espacio es la misma vida humana cotidiana, de compartir, de entablar el relacionamiento interpersonal y realizar diversas actividades coincidentes en la ciudad, lo que motiva la existencia de retos y esfuerzos para que su promoción y salvaguarda sean una tarea tanto pública como privada, necesaria y con la menor coerción posible.

Hasta aquí, se ha evidenciado que existen incontables aristas derivadas del espacio público, y como estas guardan relación con materias como el ordenamiento territorial, el activismo judicial, la accesibilidad a la infraestructura, el transporte público, tránsito, turismo, derecho urbano, con los derechos fundamentales a la salud, la integridad personal, la locomoción, entre otros, lo que imprime fuerza al concepto de espacio público en la concepción de ciudad y desarrollo, porque tiene una interacción correlacionada e interdisciplinaria a la misma existencia humana y el entorno en el que esta se materializa.

CONCLUSIONES

El espacio público y los bienes que lo conforman, por su incidencia en la calidad de vida de los ciudadanos, cuentan con una especial protección dentro de nuestro ordenamiento jurídico haciéndolos *inalienables, imprescriptibles e inembargables* y consagrando un deber en cabeza del Estado, de rango constitucional, de preservar su integridad y su destinación al uso y goce de la colectividad.

El espacio público ha servido como instrumento de mediación, reconciliación, encuentro, cohesión social, desarrollo de la personalidad, empoderamiento de la ciudadanía y miles expresiones más que reúnen el descontento o consenso social.

Se observó que el espacio público extiende sus efectos y finalidades a innumerables ángulos que guardan relación con varias disciplinas, ordenándole al estado velar por su especial conservación, protección y mantenimiento y, a los particulares usarle y gozar de este de manera adecuada.

La mayoría de la normativa relacionada con el espacio público establece un margen de actuación ligado estrechamente al ordenamiento territorial, y ello con lógica, en el entendido de que de esta disciplina surgen las bases de planificación dentro de las que deben incorporarse las políticas, normas urbanísticas, cesiones obligatorias, equipamientos colectivos, diagnósticos, inventarios, problemáticas, determinantes ambientales, de patrimonio cultural, de servicios públicos, gestión del riesgo y cartografía asociados al espacio público.

El espacio público se promueve con mayor fuerza desde el ordenamiento jurídico, pero también existen otros procesos que promocionan su impulso como la ordenación territorial, las necesidades sociales, el progreso de la ciudad y el mismo desarrollo de la personalidad, evitando así la segregación social y estructural en virtud del otorgamiento de estas zonas comunes que interesan a todos los habitantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Borja, J. (2003). *La ciudad conquistada*. Madrid: Alianza Editorial.
- Borja, J., & Muxí, Z. (2000). *El espacio público, ciudad y ciudadanía*. Barcelona: Electa.
- Briceño-Ávila, M. (2018). Paisaje urbano y espacio público como expresión de la vida cotidiana. *Revista de Arquitectura*, 10 - 19.
- Burbano, A. (2014). La investigación sobre el espacio público en Colombia: su importancia para la gestión urbana. *Territorios* 31, 185 - 205.
- Carmona, J. (2012). El suicidio: Un enfoque psicosocial. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales* Vol. 3, 316 - 339.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera (28 de marzo de 2014) *radicación 2001-90479-01 AP* (MP. Marco Antonio Velilla).
- Corte Constitucional, Sala Plena (19 de mayo de 1999) *Sentencia SU-360/99* (M.P. Alejandro Martínez Caballero).
- Engels, F. (1984). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado* - Título original: *Der Ursprung der Familie, des Privatigenthums und des Staats*. Moscú: Editorial Progreso.
- Erazo, L. (2017). Espacios públicos y posconflicto: lecciones para Colombia. *Ciudad Paz-ando*, enero – junio 2017. Vol 10.1, 47 - 58.
- Forsthoff, E. (1954). *Zurn Begriff des demokratischen und sozialen Rechtsstaat im GG der BRD*. Darmstadt.
- Francisco Javier. (28 de Mayo de 2021). *Valora Analitik*. Obtenido de <https://www.valoraanalitik.com/2021/05/28/mayo-28-asi-son-las-marchas-por-paro-nacional-en>
- García de Enterría, E. (1984). *Reflexiones sobre la Ley y los principios generales del Derecho en el Derecho administrativo*. Madrid: Civitas.

- Garriz, E., & Schroeder, R. (2014). Dimensiones del espacio público y su importancia en el ámbito urbano. *Revista Científica Guillermo de Ockham*. Vol. 12, No. 2., 25 - 30.
- Guerra, Y. (2013). Introducción al estudio de la responsabilidad del estado por recuperación del espacio público: Naturaleza jurídica del espacio público en Colombia. *Revista Principia Iuris* N° 20, 284.
- Páramo, P., & Burbano, A. (2014). Los usos y la apropiación del espacio público para el fortalecimiento de la democracia. *Revista de Arquitectura* 16, 6 - 15.
- Peces-Barba, G. (1984). Comentario al libro de Eduardo García de Enterría "Reflexiones sobre la Ley y los Principios Generales del Derecho". *Revista española de derecho constitucional* No. 4 - No. 11, 250.
- Reinoso Quintana, S. (2016). El deporte como estrategia de reducción de consumo de marihuana, cigarrillo y alcohol en Uniminuto. *Revista Estrategia Organizacional - UNAD*, 125-133.
- Santofimio Gamboa, J. (2009). Carácter colectivo de las licencias urbanísticas bajo los presupuestos del Estado social y democrático de derecho La ruptura del individualismo clásico en el procedimiento y la decisión administrativos de licencia urbanística. *Revista digital de derecho administrativo* No. 2, 3 - 82.
- Usaquén, M. (2010). Gestión ambiental de los servicios públicos domiciliarios: seguimiento para el departamento de Cundinamarca. *Equidad y Desarrollo* Num. 14, 64.
- Vergel, M., Contreras, M., & Martínez, J. (2016). Percepciones y características del espacio público y ambiente urbano entre habitantes de la ciudad de Cúcuta-Colombia. *Prospectiva. Revista de Trabajo Social e intervención social* No. 21, 224.